

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.775 · 2003

ACUERDOS

Boletín Oficial, 16 de septiembre de 2003 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 25.775

Apruébase el Acuerdo suscripto con la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA REFERENTE A LA COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°. 1 del mismo, la CONAE, en nombre de la Argentina, notificará a la Agencia cuáles son las áreas en las que tiene un interés particular. Al identificar un programa de interés mutuo, las Partes firmarán acuerdos específicos de ejecución que definan los derechos y obligaciones de cada una de ellas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

3. Con vistas a realizar proyectos de cooperación en las áreas que hayan sido identificadas conforme a lo establecido en el párrafo 2 del presente Artículo, las Partes acuerdan facilitar el intercambio de científicos e ingenieros, el intercambio de información, así como también de los contactos entre las industrias involucradas.

4. La cooperación también comprenderá:

a. el otorgamiento de becas que permitan a aquellas personas designadas por cualquiera de las Partes recibir capacitación o realizar otras actividades científicas o técnicas en las instituciones que proponga la Parte que otorga la beca;

b. el intercambio de expertos para participar en estudios;

c. la realización conjunta de conferencias y simposios;

d. la promoción conjunta del uso de productos y servicios desarrollados en el marco de los programas de la Agencia;

e. la promoción de actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología espaciales;

f. la provisión de opiniones y asistencia de expertos en la gestión de proyectos espaciales.

5. Cuando corresponda, las Partes realizarán consultas mutuas sobre asuntos de interés común relacionados con la exploración y el uso del espacio y ultraterrestre que formen parte del Orden del Día de las reuniones de organismos internacionales.

6. Las Partes promoverán la cooperación internacional para el estudio de asuntos legales de interés mutuo que puedan surgir de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre.

ARTICULO 3

Modos de Implementación

1. A los fines de ejecutar la cooperación en programas de interés común, según se detalla en el Artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes negociarán y acordarán en cada caso acuerdos específicos de ejecución.

La Argentina designa a la CONAE para dar cumplimiento a este Acuerdo y la autoriza a suscribir en su nombre las disposiciones antes mencionadas para su ejecución.

2. Cada una de las Partes designará un 'punto de contacto', quien será responsable de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo y de adoptar medidas que contribuyan al mayor desarrollo de las actividades de cooperación. Tales puntos de contacto serán el canal normal para la comunicación de las propuestas de cooperación entre las Partes.

3. Se podrán establecer grupos de trabajo conjunto para analizar detalladamente las propuestas que se realicen en las áreas asignadas a éstos por las Partes, y para hacer recomendaciones a las Partes.

4. Los puntos de contacto designados según el párrafo 2 del presente artículo realizarán reuniones especiales, con la frecuencia que sea necesaria, para analizar los progresos en la ejecución del presente Acuerdo.

5. Para cumplir con las obligaciones contraídas en el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos.

6. La Argentina acuerda brindar asistencia administrativa para la ejecución del presente Acuerdo, particularmente en lo que se refiere a facilitar la entrada y salida de personas al país y la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes en el marco del presente Acuerdo, incluidas la exención de cargas que se aplican normalmente a las importaciones y exportaciones, a las que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo. La CONAE extenderá certificados para la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes, para que sean presentados ante las autoridades aduaneras. Dichos certificados garantizarán que los bienes y materiales importados o exportados serán empleados en el curso de los proyectos acordados por las Partes.

ARTICULO 4

Información y datos

1. Las Partes intercambiarán información científica y técnica de interés mutuo relacionada con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones espaciales mediante la transmisión de informes y notas técnicas y científicas, que cumplan con las respectivas reglamentaciones sobre la difusión de información y datos.

2. Cada Parte deberá poner a disposición de la otra la información técnica y científica que obtenga durante el transcurso de experimentos o proyectos conjuntos, sujeto al cumplimiento de las reglas que se acuerden mutuamente en relación con la difusión de información y datos.

3. En el caso en que una de las Partes entregue a la otra bienes, datos o información, la Parte receptora deberá acordar un grado de protección, a los derechos de propiedad intelectual correspondientes, que sea por lo menos equivalente a los que prevea el sistema legal aplicable a la Parte proveedora. Las medidas especiales que deban ser tomadas, a criterio de la Parte proveedora, a los fines de lograr dicho grado de protección serán objeto de un acuerdo mutuo entre las Partes.

ARTICULO 5

Privilegios e inmunidades

1. Para todas las actividades emprendidas en la Argentina dentro del marco del presente Acuerdo, la Agencia tendrá personería jurídica en el territorio argentino. Para tal fin, el Gobierno de la Argentina otorgará a la Agencia los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y que entrara en vigor en la Argentina el 10 de octubre de 1963. Se sobreentiende que las exenciones fiscales y de impuestos estipuladas en la convención antes mencionada no se aplicarán a los funcionarios de la Agencia que también sean de nacionalidad argentina o tengan residencia permanente en la Argentina en el momento de su designación como funcionarios de la Agencia.

2. Para cada programa específico de interés común, la puesta en práctica de tales privilegios e inmunidades será detallada en los acuerdos de ejecución a los que se refiere el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Intercambio de personal

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 5 del presente Acuerdo, la Argentina facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución del presente Acuerdo hacia y desde el territorio argentino, sujeto a la legislación y la reglamentación nacional aplicable. La Agencia, sujeto a la legislación y la reglamentación nacional aplicable de sus Estados miembros, facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución de este Acuerdo hacia y desde los territorios de sus Estados miembros.

ARTICULO 7

Responsabilidad Legal

Sujeto a cualquier otro término que contenga los acuerdos de implementación a los que se hace referencia en el Artículo 2.2 precedente, cada una de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier pérdida o daño a su personal o propiedad que mantenga para el cumplimiento de las actividades previstas por el presente Acuerdo, excepto en el caso de daño voluntario o negligencia grave de la otra Parte.

ARTICULO 8

Solución de Controversias

1. Las controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo

serán resueltas, en principio, por medio de consultas mutuas entre las Partes. Si existiera alguna cuestión que no pudiera resolverse mediante las consultas mutuas, y que aun así requiriera de una solución, se someterá esa cuestión, a pedido de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje, compuesto por un representante por cada una de las Partes y un Presidente designado por acuerdo entre las Partes, o si no pudiera llegarse a un acuerdo con respecto a este tema, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del tribunal será definitiva y vinculante para ambas Partes.

2. Los acuerdos de ejecución a los que hace referencia el Artículo 2.2 del presente Acuerdo incluirán sus propias disposiciones con respecto a la solución de controversias, las cuales incluirán a su vez los procedimientos y las modalidades del arbitraje.

ARTICULO 9

Entrada en vigencia - Enmiendas

1. El Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento en que la Argentina comunique a la Agencia, por escrito, que todos los procedimientos necesarios para su entrada en vigor han sido completados.

2. Las disposiciones de los Artículos 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo serán aplicadas a partir de la fecha de la firma por ambas Partes.

3. Este Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.

4. El Acuerdo podrá ser ampliado y/o modificado mediante mutuo acuerdo por escrito.

5. Transcurridos dos años a partir de su firma, el presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito con una antelación de seis meses. En este último caso, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán, sin embargo, en vigor durante el tiempo y en la medida que sean necesarios para asegurar que se ejecuten todos los acuerdos específicos de ejecución firmados en cumplimiento del Artículo 3.1 del presente Acuerdo y que todavía continúen siendo efectivos a la fecha en la cual el presente Acuerdo deje de tener validez.

Hecho en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2002, en dos originales en los idiomas español e inglés, ambos textos con igual validez. La Agencia realizará traducciones a los idiomas francés y alemán.

FIRMA Por el Gobierno de la República Argentina

FIRMA Por la Agencia Espacial Europea

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).